



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE DICIEMBRE DE 2008

Suplemento
6919 S

No - 24418

RESOLUCIÓN

QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42, 51, FRACCIONES I Y XX, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I Y II, 11 y 34 FRACCION I Y III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2 DE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En virtud que el pasado mes de octubre del año 2008, el Estado de Tabasco nuevamente fue afectado por fenómenos climatológicos que propiciaron lluvias atípicas que generaron el desbordamiento de ríos y en consecuencia severas afectaciones a la población, es necesario que el Gobierno del Estado implemente las acciones correspondientes a fin de reactivar la economía estatal.

SEGUNDO. Al igual que en el año 2007, es prioridad del Gobierno del Estado de Tabasco, estimular la reactivación pronta y oportuna de la economía estatal por lo que es necesario llevar a efecto un conjunto de acciones con el propósito de reactivar en su totalidad la actividad económica y a los sectores productivos.

TERCERO. Una de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado en el año 2007, fue la condonación del pago de determinadas contribuciones estatales; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción I del Código Fiscal del Estado de Tabasco y en virtud de que cuyo resultado se tradujo en un beneficio directo a la población económicamente activa, es indispensable implementar una vez más los citados beneficios fiscales.

CUARTO. Para dar cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, debe estipularse que el impacto recaudatorio y presupuestario que se estima alcanzar con la implementación del presente estímulo, será la recuperación aproximada de \$1,251,688.45 (Un millón, doscientos cincuenta y un mil, pesos con 45/100 M.N.), cantidad que sin la aplicación de los estímulos fiscales aquí propuestos, difícilmente se alcanzará a captar por parte de la hacienda pública local.

QUINTO. De conformidad con el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, corresponde al Ejecutivo del Estado, mediante resolución de carácter general, dictar medidas tendientes a la disminución o extinción de deudas tributarias, por lo que en ese sentido, es necesaria la implementación en la Entidad de un programa de reducción de créditos fiscales en los términos que se precisan en la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN LA REDUCCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en la reducción de créditos fiscales en los términos que se precisan en la presente resolución. Los beneficios de la presente resolución no serán aplicables a multas administrativas no fiscales.

Para efectos de la presente resolución se consideran créditos fiscales estatales los señalados en el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

I. El estímulo fiscal consistente en la reducción de créditos fiscales estatales será acordado por la Subsecretaría de Ingresos previa solicitud por escrito del contribuyente en los términos del artículo 19 y 20 del Código Fiscal del Estado bajo las siguientes condiciones:

a) Tratándose de créditos fiscales provenientes de contribuciones estatales y sus accesorios causados o generados, respectivamente antes del 1o. de enero de 2004 y que no hayan prescrito, gozarán del estímulo fiscal siguiente:

Concepto	Porcentaje de reducción
Contribución	70%
Recargo	90%
Multas	90%
Gastos de ejecución	90 %

En el caso que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales por los ejercicios fiscales de 2004, 2005 o 2006 y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones fiscales, la reducción será del 95% de los créditos y sus accesorios a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de créditos fiscales provenientes de contribuciones estatales y sus accesorios causados o generados respectivamente entre los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1o. de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2006, gozarán del estímulo fiscal siguiente:

Concepto	Porcentaje de reducción
Contribución	10%
Recargo	95%
Multas	95%
Gastos de ejecución	50 %

c) Los estímulos fiscales a que se refieren los incisos a) y b) de la presente resolución, procederán tratándose de créditos fiscales generados por incumplimiento o determinados por la autoridad fiscal.

d) Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Receptoría de Rentas del Municipio al cual le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que la Subsecretaría de Ingresos requiera.

e) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Ingresos también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no del estímulo correspondiente.

II. En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, la reducción procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. El estímulo fiscal a que se refiere la presente resolución, no procederá en tratándose de créditos fiscales pagados y no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

IV. El estímulo fiscal a que se refiere la presente resolución no procederá en tratándose de sanciones derivadas de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal; es decir, cuando el contribuyente interesado, persona física, se encuentra vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal. Así como, tampoco procederá el estímulo fiscal cuando se trate de personas morales vinculadas a un procedimiento penal iniciado en contra de personas cuya probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 80 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

V. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales en donde no aplique el estímulo fiscal previsto en la presente resolución, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

En el supuesto que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, en el plazo otorgado en la fracción II, inciso b), del artículo segundo de la presente Resolución, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud.

VI. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud del estímulo fiscal y siempre que se garantice el interés fiscal. En el caso que los contribuyentes soliciten la mencionada suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará o en su caso, continuará los procedimientos correspondientes con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas hasta que sea emitida la resolución a la solicitud del estímulo fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para poder acceder a los estímulos fiscales contemplados en los incisos a) y b) de la fracción I, del Artículo Primero, del presente instrumento, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el propio artículo y en las fracciones siguientes:

I.- Presentación de la solicitud:

a) La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, órgano administrativo competente para resolverla; el contribuyente en todo caso podrá presentar dicha solicitud ante la Receptoría de Rentas que le corresponda en razón de su domicilio fiscal (quien deberá de remitirla a la brevedad de lo posible a la Subsecretaría de Ingresos) la que, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, deberá estar firmada por el deudor interesado en el caso de personas físicas y en el caso de personas morales deberán presentar instrumento notarial con el que se acredite la personalidad de los firmantes de la solicitud de condonación, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Cuando de acuerdo con los estatutos sociales de la persona moral interesada, el presidente del Consejo de Administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará con la firma del presidente del Consejo.

b) En la solicitud se deberá señalar el domicilio para recibir citas y notificaciones, así como, la dirección de correo electrónico y/o números telefónicos donde se le pueda informar al interesado respecto del trámite de su solicitud.

c) La solicitud deberá señalar tanto los créditos determinados y/o controlados por las autoridades fiscales, especificando la autoridad que los determinó, el importe histórico y el número de control del crédito fiscal respectivo.

d) El interesado deberá expresar su manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal, o en el caso de personas morales, en contra de los sujetos a que se refiere el artículo 80 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Asimismo, si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones que está solicitando la reducción respectiva, deberá manifestarlo en su escrito de solicitud, señalando la autoridad que lo está revisando y el número de la orden de revisión.

e) Cuando el contribuyente solicite el estímulo a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del Artículo primero de esta resolución, deberá señalar en su solicitud, bajo protesta de decir verdad, que fue sujeto a facultades de comprobación por los ejercicios fiscales de 2004, 2005 o 2006 por los cuales se determinó que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, que pagó las omisiones determinadas, señalando además la autoridad fiscalizadora y los números de las órdenes mediante las cuales se le ejercieron facultades de comprobación. Igualmente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) La reducción de los créditos fiscales y sus accesorios a que se refiere la fracción I del Artículo Primero de la presente resolución también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme. En este sentido, para el caso que los contribuyentes hubieren interpuesto medios de defensa en contra de las resoluciones determinativas del crédito fiscal objeto de la solicitud de condonación y/o los actos y procedimientos de cobro de las contribuciones federales y/o actualización, recargos y multas objeto de dicha solicitud, acompañarán el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación, o en su caso, el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante la autoridad competente; sin embargo, los efectos de la resolución estarán condicionados, a que a más tardar a la fecha de su emisión, el contribuyente cuente con copia certificada del acuerdo de la autoridad competente en el que se le tiene por desistido derivado de la solicitud.

g) Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en el presente instrumento, o si las autoridades fiscales estiman necesaria información y/o documentación adicional a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá dicha información y/o documentación faltante, para que la presente en el término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por no presentada

su solicitud de reducción; ello en términos del artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II.- Resolución de las solicitudes

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I, de este artículo, emitirá la resolución que corresponda, misma que será notificada personalmente al contribuyente. Tratándose de la resolución en la que se acuerde la procedencia de la solicitud y subsista cantidad a pagar a cargo del contribuyente, ésta surtirá sus efectos cuando el contribuyente pague la cantidad que no fue reducida. Para esos efectos se estará a lo siguiente:

- a) La resolución contendrá el total de créditos incluidos en la solicitud, y respecto de los que procedió su reducción se especificará el porcentaje de contribución, multas, recargos y gastos de ejecución que se redujeron, así como el detalle del saldo a pagar en una sola exhibición.
- b) El contribuyente deberá efectuar el pago de los importes no reducidos en una sola exhibición dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución emitida por la autoridad.
- c) En los casos en que se publique el Índice Nacional de Precios al Consumidor dentro del plazo de pago antes mencionado, actualizándose con esto el importe no reducido, y el contribuyente realice el pago sin considerar dicho incremento, la autoridad procederá a requerirle esta diferencia, a fin que la cubra dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, en la inteligencia que de no pagarse el importe mencionado no surtirá efectos la resolución de reducción y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

III.- Disposiciones generales.

- a) Los contribuyentes podrán presentar las solicitudes de reducción objeto de este instrumento hasta el 31 de Marzo de 2009 y la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, deberá resolver las mismas a más tardar el 30 de junio de 2009;
- b) Las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de reducción que presenten los contribuyentes en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva;
- c) La presente resolución no será aplicable a créditos fiscales provenientes de los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado, así como aquellos que deriven del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y del

Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados previsto en la legislación hacendaria local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La presente Resolución estará vigente hasta el 30 de junio de 2009.

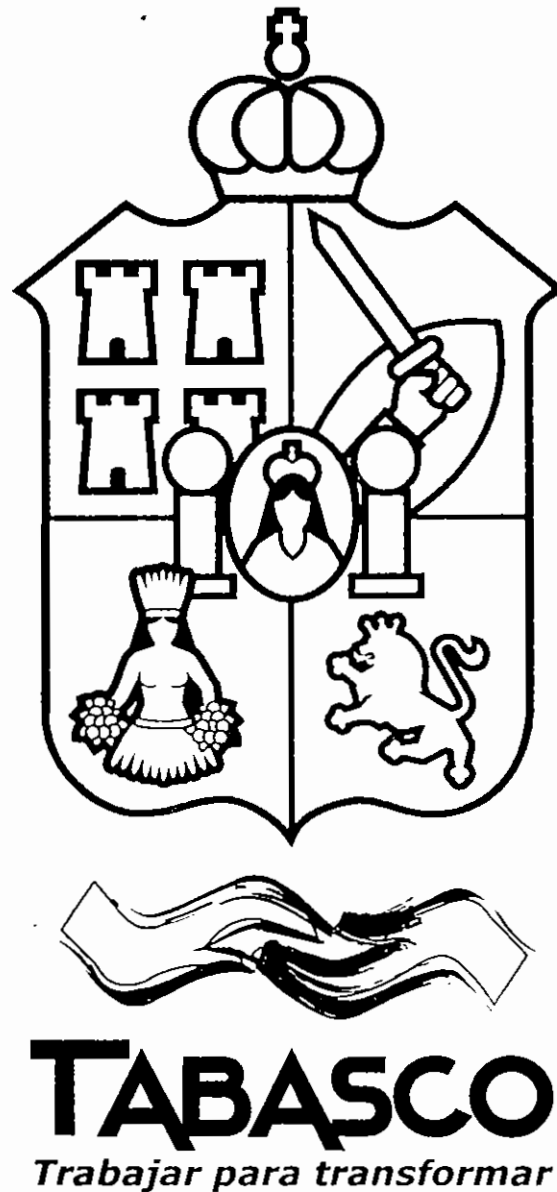
EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.